



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2760-2004-HC/TC
AREQUIPA
HUMBERTO LUIS VALERA
CALDERÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Humberto Luis Valera Calderón contra la Resolución de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 173, su fecha 15 de junio de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 29 de setiembre de 2003, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra el Juez de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declaró infundada la recusación que dedujo en contra del Juez del Tercer Juzgado Penal de Arequipa. Alega que, respecto del recurso de nulidad interpuesto con fecha 10 de julio de 2003, de fojas 6, este fue declarado improcedente inobservándose el debido proceso, dado que cuando se pidió la nulidad de la resolución que señalaba día y hora para el acto de juzgamiento, accediendo a ella, ya se habría adelantado opinión, lo que descalificaría al Juez para juzgarlo.
2. Que, según el artículo 36° del Código de Procedimientos Penales, no hay recurso de nulidad en los incidentes de recusación ni tampoco el recurso de queja, puesto que con la resolución de la Sala queda procesalmente terminada y agotada la causa.
3. Que el recurso de nulidad es improcedente en los juicios sujetos al procedimiento sumario, como es el caso de incidente de recusación planteado por el accionante, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Legislativo N.º 124.
4. Que de autos no se colige vulneración alguna de derechos constitucionales, dado que la resolución impugnada ha emanado de un proceso regular; por tanto, resulta de aplicación al caso el artículo 6°, inciso 2) de la Ley N.º 23506.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2760-2004-HC/TC
AREQUIPA
HUMBERTO LUIS VALERA
CALDERÓN

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

Lo que certifico



.....
CARLOS ENRIQUE PELAEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL